



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00065 – 00
Recurrente: Diana López Zuleta
Recurrido: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Medio de control: Recurso de insistencia

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 596492

Asunto: Remite por competencia

La señora Diana López Zuleta presentó recurso de insistencia en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, por cuanto se habría negado a entregar los documentos con los cuales fue trasladado el señor Juan Francisco Gómez Cerchar de la Cárcel La Picota a la Cárcel El Bosque de Barranquilla.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispuso las reglas de competencia para conocer del recurso de insistencia en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, **corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.** (...).” (Negritas fuera de texto)*

Dichas reglas de competencia fueron dispuestas de manera similar en los numerales 5 del artículo 151¹ y 1º del artículo 154² del C.P.A.C.A.

Revisado el recurso de insistencia y sus anexos, se advierte que la entidad que profirió la decisión rechazando parcialmente las solicitudes de información y entrega de documentos por motivo de reserva fue el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la cual pertenece al **orden nacional**, como su nombre lo indica. Adicionalmente, del acto objeto del recurso de

¹ “ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021>. **Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:**

(...)

5. **Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este código, cuando la autoridad que profiera o deba proferir la decisión sea del orden nacional o departamental, o del Distrito Capital de Bogotá.**

(...)”

² “ARTÍCULO 154. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 2080 de 2021>. Los juzgados administrativos conocerán en única instancia:

1. **Del recurso de insistencia previsto en la parte primera de este código, cuando la providencia haya sido proferida por funcionario o autoridad del orden municipal o distrital.**

(...)”

insistencia³ se extrae que la dependencia que invocó la reserva tiene sede en la ciudad de Bogotá, razón por la cual se infiere que los documentos se encuentran en dicho lugar.

Así las cosas, el conocimiento del recurso de insistencia le corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 18⁴ del Decreto 2288 de 1989.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, administrando justicia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera (Reparto), por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

LGBA

³ Págs. 16 a 19, archivo "02RecursoYAnexos".

⁴ "ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las Secciones tendrán las siguientes funciones: SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones: (...)

8. **Los recursos de insistencia** en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985.

9. **De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.** (...)"

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75c6dc404a0cabe503743214524263f579df033b27eae2d5e86c1b93d9ffc51**

Documento generado en 10/02/2023 11:39:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>